

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete para que ceda a la Junta de Obras del puerto de Bilbao la parte de línea comprendida entre Bilbao y Olaveaga.—Páginas 1258 y 1259.

Otro ídem declarando de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Logroño a Pamplona.—Página 1259.

Otro ídem id. id. del ferrocarril de Rairós a San Esteban.—Páginas 1259 y 1260.

Otro ídem autorizando al Canal de Isabel II para ejecutar, por el sistema de administración, las prolongaciones de la red de distribución de agua en Madrid que se expresa en los puntos que se indican.—Páginas 1260 y 1261.

Otro ídem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la carretera que se menciona.—Página 1261.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1261.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando jubilado a D. José Valls y Torres, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1261.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto declarando jubilado a D. Enrique Romá y Figueras, Inspector Visitador, Jefe de Administración civil de tercera clase del

Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1261.  
Otro nombrando, en ascenso de escala, a D. Pedro Muñoz Seña Inspector Visitador, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1261.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocales en representación de la Cámara Oficial Armera de Eibar, en el Consejo de la Economía Nacional, a los señores que se mencionan.—Página 1262.

Otra prorogando a los dos años de 1928-29 y 1929-30 la vigencia del régimen especial concedido a la demarcación denominada "Alpujarra", por el artículo 4.º de la vigente ley de Vinos y Alcoholes.—Página 1262.

Otra disponiendo que los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Julio de 1922, se entiendan redactados en la forma que se indica.—Páginas 1262 y 1263.

Otra concediendo a D. Mariano Galindo Jiménez Boutrom la prórroga de tres meses para trasladar su fábrica de manufacturas de goma desde la calle de la Estrella (Sarría) a la de Rabasa (Gracia).—Página 1263.

Otra ídem a D. Ricardo S. Rachelt la prórroga de tres meses para instalar en su fábrica de envases metálicos una nueva prensa de 4 HP. para cortar y estampar tapas de hoja de lata.—Página 1263.

Otras ídem a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 1263 y 1264.

Otra ídem autorización para reemplazar la Real orden de 20 de Septiembre de 1927, publicada en la GACETA de 22, en la forma que se inserta.—Página 1264.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo expediente incoado con motivo de instancia del

Alcalde de Villavieja (Albacete) solicitando la creación en dicho pueblo de un Juzgado municipal.—Páginas 1264 y 1265.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Tercio Andrés Culebras del Río, licenciado por inútil.—Página 1265.

Otra disponiendo sea licenciado, por su condición de menor de edad, el legionario Antonio Fernández Roldán.—Página 1265.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a doña Dolores Duleet y a D. Jorge Lloréns Alrá para dedicarse a los negocios de Banca y usar la denominación de Banqueros.—Página 1265.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a doña Adelina Bullegos Sánchez, Enfermera del Hospital del Rey.—Página 1265.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a Benjamín del Río y López, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Medina del Campo.—Página 1265.

Otra ídem cuarenta días de licencia al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Añaceli González y Fernández.—Página 1266.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después, al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Socorro Blanco y Almarza.—Página 1266.

Otra declarando en situación de supernumerario al Oficial de Telégrafos D. Ramiro González Abell.—Página 1266.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Josefa García y Pérez.—Página 1266.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia

en el cargo de Inspector de primera enseñanza a D. Miguel Angel Vicente Mangas.—Página 1266.

Otra autorizando el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos y alumnas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1266.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, sobre concesión de una beca a favor del alumno D. Antonio Navarro Sala.—Páginas 1266 y 1267.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1267.

Otra nombrando a D. Eduardo Gómez de Baquero Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Lengua francesa de los Institutos que se mencionan.—Página 1267.

Otra disponiendo se abra concurso para la adquisición del material pedagógico y científico que se indica.—Páginas 1267 y 1268.

Otra nombrando Profesor interino de la Cátedra de Dermatología y Sifilografía, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a D. Francisco Lana y Martínez.—Página 1268.

Otra concediendo la cacería a don Antonio Sacristán y Colás.—Página 1268.

Otra otorgando a los Maestros que se mencionan los ascensos al sueldo de 8.000 pesetas.—Página 1268.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la plantilla del Distrito forestal de Segovia quede constituida en la forma que se indican.—Páginas 1268 y 1269.

Otra autorizando al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Casado de la Fuente,

para asistir, en representación de este Ministerio, a la Exposición de Agricultura de Leipzig, que tendrá lugar del 5 al 10 de Junio.—Página 1269.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Colonia de Empleados", sobre concesión de beneficios para un grupo de 50 casas de su propiedad.—Páginas 1269 y 1270.

Otra concediendo a la Cooperativas de Casas baratas "Obreras Previsoras" una prórroga de seis meses para presentar los documentos expresados en el apartado 10 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1927, sobre concesión de beneficios.—Página 1270.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1270 a 1272.

#### Administración Central.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1272.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José del Portillo y del Portillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almansa a inscribir varias escrituras.—Página 1273.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican, que se han de poseer por los turnos que se expresan.—Página 1276.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Anunciando haber sido declarados prescritos los créditos procedentes de

haber y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales, clases y soldados que se mencionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican.—Página 1277.

Idem haber sufrido extravío el resguardo nominativo por créditos de Ultramar perteneciente a D. Francisco Sánchez González.—Página 1278.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1279.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1279.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 2.500.000 pesetas solicitado por D. Antonio Golpocchea para su industria fabricación de óxidos de hierro.—Página 1280.

GOBIERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos de La Roda de Andalucía (Sevilla) y Consuegra (Toledo).—Página 1280.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación.—Página 1280.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 29.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el Ayuntamiento de dicha capital y las Compañías de Ferrocarriles de Bilbao a Portugalete y Norte de España, han solicitado la desviación del ferrocarril de Bilbao a Portugalete en unos tres

kilómetros a partir de su actual estación de Bilbao, a fin de ampliar los muelles del puerto llamados de Ripa y Urribarte.

La reforma representa para el puerto la posibilidad de ampliar las actuales instalaciones, insuficientes para atender las imperiosas demandas de los usuarios del puerto. El ferrocarril cuyo tráfico de viajeros aumenta extraordinariamente ha de duplicar su circulación, siendo mayores los peligros cada día para cuantas personas acuden a los muelles. El Ayuntamiento persigue importantes mejoras en los servicios urbanos de la Villa y la Compañía del Norte obtendrá, con la realización del proyecto, grandes beneficios para su tráfico.

La supresión de la parte de línea del ferrocarril de Bilbao a Portuga-

lete, en el trayecto comprendido entre la estación de Bilbao y Olaveaga, permite, por su cesión a la Junta de Obras, obtener la amplitud e independencia de sus servicios. El del trayecto suprimido se ha de realizar ejecutando en la línea de Cantalojas a Olaveaga, propiedad de la misma Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, todas las obras precisas para que el tráfico de este ferrocarril se desarrolle ampliamente, teniendo como estación de término en Bilbao la línea de Bilbao a Portugalete, la estación del Norte, cediendo la Compañía del Norte una parcela en su estación de Bilbao-Amézola, que se halla situada en la línea de Cantalojas.

Las diversas entidades interesadas en el problema han llegado a un acuerdo, habiendo sido informa-

da la petición por la primera División de Ferrocarriles, encargada de la inspección de las líneas y por el Consejo de Obras públicas, juzgándose por ambos, así como por las Direcciones de Obras públicas y Ferrocarriles, de gran conveniencia e interés la resolución en la forma pedida, proponiendo prescripciones relativas a la reversión de la línea de Bilbao a Portugalete, cuya fecha es distinta de la del ferrocarril de Cantalojas a Olaveaga, y para que el tráfico no quede perjudicado por la diferente longitud que resulte por el nuevo recorrido.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con los referidos informes, estima debe autorizarse la reforma que se solicita, aceptando las condiciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, siendo preciso que la resolución de este asunto se efectúe por Real decreto-ley, ya que en las normas vigentes no existen reglas que de un modo concreto puedan aplicarse a este caso.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 933.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete para que ceda a la Junta de Obras de puerto de Bilbao la parte de línea comprendida entre Bilbao y Olaveaga, con las condiciones siguientes:

a) La Compañía hará la cesión por el precio de 5.500.000 en obligaciones del puerto ó 5.250.000 pesetas en metálico, que la Junta habrá de entregarle.

b) Antes de modificar el estado actual de la explotación, deberán hallarse ejecutadas en el ramal de Cantalojas a Olaveaga, todas las obras que, a juicio de la Administración, sean necesarias para que el tráfico total de la línea Bilbao-Portugalete, en ese tramo, se desarrolle ampliamente, incluyendo entre las obras la nueva estación de origen.

c) La Compañía Bilbao-Portugalete invertirá en esas obras la suma que recibe de la Junta de Obras.

d) Los proyectos se someterán previamente a examen y aprobación de la Superioridad.

e) La Compañía incluirá entre las obras de ampliación el establecimiento de doble vía exclusivamente destinada al tráfico de Bilbao a Portugalete; podrá conservar su línea actual, o reformarla si fuera preciso, para que la actual concesión del ramal siga en vigor hasta el término del plazo que le corresponde.

f) Las instalaciones que se ordenen terminarán en el semáforo de entrada de la estación de Olaveaga, quedando la Compañía de Bilbao a Portugalete obligada a facilitar sin nuevo gravamen en aquella estación el uso de las vías necesarias para la entrega y recepción de todo el material que pueda necesitar el tráfico de los muelles.

Artículo 2.º La doble vía del ramal de Cantalojas, las instalaciones primitivas de ella y la nueva estación de origen, revertirán al Estado en la misma fecha en que revertería la línea de Bilbao a Portugalete.

Artículo 3.º Si la longitud del nuevo tramo fuese mayor que la del actual, se cobrará por el nuevo recorrido lo que corresponde al trozo suprimido y si aquella longitud fuera menor que la de dicho trozo, se cobrará por el recorrido efectivo.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación foral y provincial de Navarra ha solicitado la concesión de un ferrocarril de vía normal de Logroño a Pamplona, con arreglo a lo ordenado en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que dictó nuevas normas para la ejecución de los ferrocarriles que han de construirse con el auxilio del Estado.

Seguendo el procedimiento ya establecido por este Gobierno para otras líneas, el Ministerio de Fomento ha consultado el parecer de los diversos organismos informativos de que dispone, los cuales unánimemente

opinan que la línea solicitada de Logroño a Pamplona reúne las condiciones de utilidad necesarias para que el Estado contribuya a su construcción, juzgándola como una de las de más interés que faltan por construir, por establecer un enlace entre dos ferrocarriles, a saber: Castejón-Bilbao y Castejón-Alsasua, y ser prolongación del de Pamplona-Aldudes, incluido en el plan preferente de ferrocarriles de urgente construcción.

Considera el Gobierno, por tanto, que procede hacer la declaración de utilidad pública para ese ferrocarril continuándose su tramitación hasta reunir los elementos necesarios para poder determinar la forma y cantidad del auxilio que ha de concederse por el Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 934.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Logroño a Pamplona.

Artículo 2.º La ejecución de este ferrocarril será auxiliada por el Estado, con arreglo a lo que dispone el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, en la forma y condiciones que se determinarán oportunamente antes de la subasta de concesión de este ferrocarril, una vez efectuada la confrontación del proyecto.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La construcción de un ferrocarril de Rairós a San Esteban, provincia de Lugo, ha sido pedida por la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., la cual solicita la concesión de esta línea acogiendo-se a los beneficios del Real decreto-

ley de 29 de Abril de 1927, que establece nuevo procedimiento para la ejecución de los ferrocarriles, cuya construcción será auxiliada por el Estado.

Esta línea enlazará las de Palencia a Coruña y Monforte a Orense, cortando el ángulo que forman en Monforte y produciendo un acortamiento de importancia en el recorrido, mejorando además el trazado, informando la División de Ferrocarriles, el Consejo de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles que la peñición debe atenderse por ser de gran utilidad el establecimiento del referido ferrocarril, toda vez que con él se hará posible la explotación intensa de una importante zona minera, tanto de carbón como de hierro, y se facilitará la salida al mar—en condiciones económicas—a esos productos, en beneficio de la economía nacional; estimando, en consecuencia, que el Estado debe cooperar a su construcción con arreglo a lo dispuesto en el citado Real decreto-ley.

De acuerdo el Gobierno con los dictámenes emitidos, cree que procede hacer la declaración de utilidad pública necesaria para los derechos a la expropiación forzosa y consignar en un Real decreto-ley la resolución de subvencionar la línea en la forma y cuantía que oportunamente habrá de determinarse.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 935.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Rairós a San Esteban.

Artículo 2.º La ejecución de este ferrocarril será auxiliada por el Estado con arreglo a lo que dispone el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, en la forma y condiciones que se determinarán oportunamente antes de la subasta de la concesión de este ferrocarril, una vez efectuada la confrontación del proyecto.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 2 de Abril último autoriza al Canal de Isabel II, por el párrafo primero, para realizar mediante contratos las obras de un plan ampliado al abastecimiento de la zona de expansión futura de Madrid y las de saneamiento necesarias, y por el párrafo tercero queda autorizado para realizar con toda urgencia la posible ampliación del canal actual y las mejoras de mayor apremio de la red y de la elevación de aguas.

Se entienden comprendidas en este párrafo tercero las mejoras que pueden llevarse más rápidamente a varios puntos del perímetro de la red en donde el agua es necesitada con más angustia, dependiendo dicha posibilidad de que con las obras realizadas en el canal antiguo se ha logrado aumentar su capacidad, y de que para efectuar las mejoras locales basta instalar algunas prolongaciones de la red acordes con el plan general señalado en dicha Real orden.

La ampliación de la red de distribución de Madrid se calcula realizable en cinco años y en poco más la extendida a los vecindarios próximos a la capital. El programa de máxima urgencia ha de ser y es forzosamente mínimo; no excede del 10 por 100 del plan total de ampliación de la red, cifrado en 30 millones de pesetas.

Obras tan urgentes deberán ejecutarse por administración directa para facilitar las adquisiciones de los materiales en donde se encuentren o puedan fabricarse con rapidez; y en cuanto a su instalación, por afectar delicadamente a la red en servicio y por disponer el Canal de equipos y medios auxiliares iniciales que no cabe improvisar.

Fundado en los razonamientos que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 936.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo dispuesto en el punto tercero de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril último, y en tanto se da cima a la tramitación de los proyectos y contratos de las obras a que se refieren los puntos primero y segundo de la misma Real orden, se autoriza al Canal de Isabel II para ejecutar inmediatamente, por el sistema de administración, las prolongaciones de la red de distribución de agua en Madrid que se expresan en los puntos siguientes:

Zona Norte, en Cuatro Caminos y Chamartín: arteria desde el depósito elevado, por Santa Engracia, glorieta de Ruiz Jiménez, Bravo Murillo y Francos Rodríguez, hasta las inmediaciones del Asilo de la Paloma: 3.400 metros de arterias, con 2.000 metros de tuberías en red.

Aumento de dos electro-bombas capaces de elevar 250 litros por segundo a 70 metros de altura, con sus accesorios, en la actual central elevadora.

Zona Este, en la parte alta del barrio de Salamanca, Prosperidad y Guindalera: Prolongación de la segunda arteria de Salamanca, desde Príncipe de Vergara a Alcántara, en la galería ya ejecutada; bifurcación por Torrijos y Alcántara; reunión de ambas arterias y prolongación en una por Ronda y López de Hoyos; 3.500 metros de arterias y 1.000 de tuberías en red.

Zona Sur o baja, en Pacífico-Delicias, Embajadores-Toledo y Toledo-Pacífico: Prolongación desde la glorieta de Atocha, por Pacífico, María Cristina y Cabanillas; 2.000 metros de arterias y 2.000 de tuberías.—Delicias: Prolongación desde glorieta de Atocha, por Delicias, hasta Palos de Moguer, y en trozos de varias calles afluentes; 2.800 metros de arterias y 2.000 de tuberías en red.—Embajadores-Toledo: Prolongación por las rondas de Valencia y Toledo y paseo de los Olmos: 1.700 metros de arterias y 1.000 de tuberías.—Toledo: Prolongación en esta calle desde la puerta al puente y por General Ricardos: 2.000 metros de arterias y 1.500 metros de tuberías en redes.

Zona Oeste, hacia carretera de Extremadura y hacia Fuente de la

Teja, prolongación desde Mayor, esquina a Bailén, hasta puente de Segovia; ramal por carretera de Extremadura y ramal a Fuente de la Teja, 4.600 metros de arterias y 1.000 metros de tuberías en redes.

Artículo 2.º Se entenderán autorizadas por su carácter de urgencia las adquisiciones directas de los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras del plan del Canal, incluso de aquellos medios que proceda adquirir por intermedio de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, ya sean de procedencia nacional, ya deban tomarse del extranjero, por no encontrarse en el país. Para estos efectos, el Canal de Isabel II comunicará directamente con la expresada Comisión.

Artículo 3.º Las instalaciones y adquisiciones autorizadas por la presente disposición se sujetarán a los proyectos generales redactados por la Dirección facultativa, en cuanto sean acordes con la expansión de la red prevista en la Real orden de 2 de Abril último: dichos proyectos deberán ser adaptados a estas expectativas a la brevedad posible e inmediatamente sometidos a la resolución superior.

Artículo 4.º En suma, las autorizaciones se entenderán limitadas económicamente al 10 por 100 del importe de la ampliación de la red actual y de su extensión a los pueblos próximos, presupuestas en junto en 30 millones de pesetas.

Artículo 5.º Entretanto se formalizan los proyectos completos de red, los gastos de distribución autorizados por este Decreto-ley se efectuarán con cargo a las partidas que para la distribución del agua están previstas en el plan vigente aprobado por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1921 y 11 de Diciembre de 1926 y los relativos a maquinaria de elevación de agua a la partida de imprevistos, comprendida en el mismo plan vigente.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 987.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la que partiendo del puente de San Fernando (carretera de Ponferrada a Orense), en el término municipal de Barco de Valdeorras, vaya a enlazar en la de Gudíña al ferrocarril de Palencia a La Coruña, en término de Viana del Bollo, pasando por el Ayuntamiento de La Vega, provincia de Orense.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Núm. 988.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de La Perera, Nograles y Modamio, todos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 989.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común, todas de la provincia de Burgos, de uno, Jaramillo Quemado con Cascajares; dos, Las Quintanillas y Santa María Tajadura; tres, Campolara y Villoruebo.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Núm. 990.

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuer-

po de Agrónomos D. José Valls y Torres, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 14 del mes anterior por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas por la ley de Presupuestos de 1835 y en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Agrónomo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REALES DECRETOS

Núm. 991.

De conformidad con lo que determinan los párrafos primero y segundo del Estatuto de Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado desde el 18 de Mayo último, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Romá y Figueras, Inspector Visitador, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 992.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º, apartado B) del Reglamento de 29 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1922,

Vengo en nombrar en ascenso de escala a D. Pedro Muñoz Seca, Inspector Visitador, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección mercantil y de Seguros, con la efectividad de 19 de Mayo último.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.057.

Excmo. Sr.: Vistas las certificaciones remitidas por la Cámara Oficial Armera de Eibar sobre propuestas para la designación de Vocales corporativos en el Consejo de la Economía Nacional y en el Provincial de Guipúzcoa, y lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1927 por que se rige dicha Cámara,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido nombrar Vocales, en representación de la Cámara Oficial Armera de Eibar, en el Consejo de la Economía Nacional, a D. Juan de Urizar (propietario) y a D. Teodoro Arrizabalaga (suplente), y en el Provincial de Guipúzcoa a D. Alejandro Lascarain (propietario) y a D. Juan de Urizar (suplente).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.058.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Alcaldes de los pueblos que forman la demarcación denominada "Alpujarra", pidiendo se prorrogue el régimen especial que para la destilación de sus vinos les concede el artículo 4.º de la vigente Ley de Vinos y Alcoholes, cuyo régimen finaliza en 30 de Septiembre del corriente año; y

Vistos los informes del Gobierno civil de la provincia de Granada y de la Delegación regia de la zona tercera, para la represión del contrabando, que a dicha instancia acompañan:

Resultando que los peticionarios alegan la subsistencia de las causas que justificaron en su día la concesión del régimen actual de excepción, tales como la dificultad en los transportes, división de la propiedad y ser aquellos terrenos solamente aptos para el cultivo de la vid:

Resultando que tales asertos vienen confirmados en el informe del

Gobierno civil de Granada que aduce, además, la circunstancia favorable a la concesión solicitada, de la facilidad con que se acidulan los vinos producidos en aquella demarcación:

Resultando que la Delegación Regia para la represión del Contrabando, velando por los intereses del Tesoro, hace en su informe dos atinadas advertencias, a saber: Que la prórroga sea por un plazo limitado y sólo suficiente al que los viticultores de la Alpujarra, bien constituyéndose en Sociedades cooperativas o por otro medio que estimen mejor para sus intereses se preparen a entrar en el régimen común, cesando entonces el perjuicio que tal concesión irroga a la Renta del Alcohol, y por último, que bajo ningún concepto se toleren otras manipulaciones que las autorizadas por el artículo 4.º de la ley de Vinos, pues con ellas se pudieran desvirtuar sus preceptos; y

Resultando que la Junta Vitivinícola, a cuyo examen e informe fué sometido el caso, formuló una propuesta favorable a la prórroga solicitada, pero entendiéndose que debe limitarse al plazo de dos años vinícolas, para que en dicho espacio de tiempo cuiden aquellos cosecheros de constituirse en Sociedades cooperativas, a fin de que puedan reintegrarse al régimen común que se aplica al resto de las comarcas vinícolas de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue a los dos años vinícolas 1928-29 y 1929-30 la vigencia del régimen especial concedido a la demarcación denominada "Alpujarra", por el artículo 4.º de la vigente Ley de Vinos y Alcoholes, en el caso segundo de su apartado H), entendiéndose aclarado en tal sentido el mencionado texto legal.

2.º Que durante el expresado plazo de dos años deberán los cosecheros de la Alpujarra constituirse en Sociedades Cooperativas o en otra forma que entiendan más conveniente a sus intereses, siempre que les permita ingresar en el régimen general que la Ley aplica a las demás demarcaciones de régimen común; y

3.º Que se observen en todas sus partes las demás condiciones que cita el mencionado apartado H) del artículo 4.º de la ley de Vinos para el disfrute del régimen de

excepción concedido en términos de que en ningún caso redunde en perjuicio de los intereses del Tesoro, ni de los cosecheros y licoristas del resto de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.059.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Julio de 1902, dictada sobre el procedimiento civil y penal en las Colonias españolas del Golfo de Guinea:

Resultando que por el artículo 7.º de la misma se dispone que se decidan en juicio verbal las cuestiones cuyo importe no pase de 500 pesetas y en juicio de menor cuantía todas las que excedan de dicha cantidad:

Resultando que en su artículo 8.º se ordena que en todo lo demás, y salvo el caso de imposibilidad para el cumplimiento de algún trámite por razón de las circunstancias del país, se observe la Ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península:

Considerando que las modificaciones introducidas en ésta al elevarse la cuantía determinante de la calificación de los juicios y el aumento en número e importancia de éstos en Fernando Poo, aconsejan la reforma del artículo 7.º de la Real orden citada de 1902 en el sentido de que se decidan en juicio verbal las cuestiones entre partes cuyo importe no pase de 3.000 pesetas y en juicio de menor cuantía todas las que excedan de esa cantidad:

Considerando al propio tiempo la conveniencia de determinar explícitamente la procedencia del recurso de casación en esta clase de juicios:

De acuerdo con el parecer de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Julio de 1902 se entiendan redactados en la forma siguiente:

"Artículo 7.º Que se decidan por juicio verbal las cuestiones civiles entre partes cuyo importe no exceda de 3.000 pesetas, y en juicio de me-

nor cuantía todas las que excedan de dicha cantidad."

"Artículo 8.º Que en todo lo demás, y salvo el caso de imposibilidad para el cumplimiento de algún trámite por razón de las circunstancias del país, se observe la Ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península, interponiéndose o sustanciándose el recurso de casación, cuando ello proceda, con arreglo a dicha Ley."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 1.060.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Galindo Jiménez Boutrom, de Barcelona, la prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 25 de Octubre para trasladar su fábrica de manufacturas de goma desde la calle de la Estrella (Sarrriá) a la de Rabasa (Gracia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.061.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo S. Rachelt, de Bilbao, la prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 4 de Febrero de 1928 para instalar en su fábrica de envases metálicos una nueva prensa de 4 HP para cortar y estampar tapas de hoja de lata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.062.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Weil y Hermano, de Ceuta, la autorización para poner en funcionamiento una fábrica de hielo establecida en el año 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Núm. 1.063.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a El Laurel de Baco (S. A.), de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de gaseosas una máquina taponadora y un nuevo filtro para agua, en desuso, por otros modernos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.064.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Torna Roura, de Hospitalet de Llobregat, la autorización para trasladar su taller de fundición desde la carretera de la Bordeta, número 180, a la calle de Prat de la Riba, sin número, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.065.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad General Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de Veguellina (León) de tamices troncocónicos en los difusores, y traslado a la mencionada fábrica de dos difusores de otra de su propiedad, llamada Azucarera Palentina, sita en Villamurriel de Cerrato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.066.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José de Castro Mesa, de Ubeda, la autorización para trasladar su fábrica de harinas, denominada "San José", con una producción de 10.000 a 12.000 kilos de trigo, sita en el pueblo de Ubeda, a la proximidad del pueblo de Jódar (Jaén), en el término municipal de dicho pueblo. Informado favorablemente por el Consejo de Economía provincial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.067.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pío Rubert Laporta, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de armazones para sombrillas, paraguas, parasoles y sus accesorios; una máquina para reducir el alambre redondo en plano, con sus accesorios; otra, con accesorios también, para formar la sección acanalada; otra para fabricar puños de metal hueco para paraguas, sombrillas, parasoles y bastones, y otra para fabricar los mismos puños, junto con el tubo o palo de metal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.068.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Solís Lucio, de Comillas, la autorización para instalar en su fábrica de alpargatas seis máquinas para el cosido de escarpín, con objeto de efectuar parte de la fabricación con suela de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

#### Núm. 1.069.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Clemente Verdguer, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Esporlas (Mallorca) tres telares nuevos para la fabricación de mantas de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.070.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Bertand Serra, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de hilados y tejidos de Manresa de la siguiente maquinaria: tres continuas, de 320 husos cada una, compradas a la S. A. Minas de Potasa de Suria; tres continuas, de 566, 584 y 504 husos, respectivamente, adquiridas de los liquidadores de Jaime Carreras Perelló; 42 telares, de 100 cm. y 18 de 110 de ancho, adquiridos a D. Pedro Torrén; 120 telares, de 100 cm., adquiridos a doña Francisca Pagés, viuda de Vilaplana; 69 telares de diferentes anchos, comprados a D. Juan Llagostera; 177 telares, de diferentes anchos, adquiridos de doña Teresa Esteve, viuda de G. Comelles, y 20 telares de 100 centímetros, adquiridos a D. Marcelino Boch. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.071.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eñilio Hunolt, de Beasain, la autorización para sustituir en su fábrica de tintas de imprenta una refinadora antigua de tres rodillos de 0,40 m. de diámetro por 0,70 m., por otra del tipo número 2 bis de tres rodillos de hierro fundido de 0,20 m. de diámetro por 0,50 m. de longitud, con la condición de que deje de funcionar la refinadora sustituida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### Núm. 1.072.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Cornet Ferrán, de Manresa, la autorización para rectificar la Real orden de 20 de Septiembre de 1927, publicada en la GACETA del 22, por la que se le concedía autorización para instalar como complemento de su fábrica de tejidos de pana, una sección de aprestos, tinte y acabados en Manresa, en el sentido de que la autorización se pueda llevar a cabo en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

#### Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Villavallente, en la provincia de Albacete, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Jorquera:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Jorquera cuando, con relación de los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Viso el citado artículo y el 12 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el



informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el informe que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Villavalliente de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Casas Ibáñez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Núm. 93.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la circunscripción Ceuta Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Andrés Culebras del Río, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo en la ocupación de Monte Malmusi (Alhucemas), el día 23 de Septiembre de 1925, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 94.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el padre del legionario Antonio Fernández Rodicio en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menor de edad, cursada a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Julio de 1922 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea licenciado, pasándole para el punto de su residencia en España, sin perjuicio de recabar del recurrente el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Dolores Dulcet, viuda de don José Delmuns, y D. Jorge Lloréns Alrá, en nombre y representación de la razón social Hijo de M. Lloréns, solicitando autorizaciones para usar la denominación de Banquero:

Resultando que remitidas dichas instancias a informe del Consejo Superior Bancario, han sido informadas favorablemente por la expresada entidad las peticiones de los solicitantes:

Considerando que en virtud de dichos informes, y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a los solicitantes para usar la denominación de Banqueros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a doña Dolores Dulcet, viuda de José Delmuns, y a D. Jorge Lloréns Alrá, en nombre y representación de la razón social Hijo de M. Lloréns, para dedicarse a los negocios de Banca y usar la denominación de Banqueros.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 546.

A petición de la interesada, en instancia fecha 25 de corriente, y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Adelina Bullesos Sánchez, enfermera del Hospital del Rey, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Benjamín del Río y López, adscrito a la Estación de Telégrafos de Medina del Campo; debiendo contarse desde el día 22 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia de Consejo de Ministros.

**Núm. 548.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien acceder a lo que solicita el Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Araceli González y Fernández, destinada en Cáceres, y concederla cuarenta días de licencia con todo el sueldo, que deberá empezar a contarse a partir del día 20 del actual, en que dió a luz.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cáceres.

**Núm. 549.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos con 3.000 pesetas y destino en la Estación de Sestao, doña Socorro Blanco y Almarza.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

**Núm. 550.**

Vista la instancia promovida por el Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Ramiro González Abella, destinado en la Estación de Pouferrada, en súplica de que se le conceda el pase a situación de supernumerario, por encontrarse enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando en situación de su-

pernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial con 3.000 pesetas D. Ramiro González Abella, quien deberá ser baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero y Jefe del Centro provincial de León.

**Núm. 551.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Telégrafos con 2.500 pesetas doña Josefa García y Pérez, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES****Núm. 828.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de León, D. Miguel Ángel Vicente Mangas, pidiendo que por haber sido nombrado Profesor de la Escuela Normal de Avila se le conceda la excedencia en el cargo de Inspector, a tenor de la ley de 27 de Julio de 1927; y teniendo en cuenta que el precepto legal invocado no atañe a los Inspectores de Primera en-

señanza, puesto que en él no se mencionan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia pedida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1918, Reglamento de la ley de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 829.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Zaragoza a instancia de los alumnos de la Facultad de Ciencias, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo diseño se detalla en la oportuna instancia, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la aludida Facultad y el Rectorado, y que se han observado las prescripciones que señala la Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado a los alumnos y alumnas de los referidos Centro y Facultad, y que el escudo o sello que ha de llevar la gorra en su parte anterior será exclusivamente el de la Universidad, tal como apareció en el expediente, al lado de la firma del señor Rector; debiendo entenderse que estas concesiones sólo serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades Universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 830.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, para proveer la beca que vacó en dicho Centro por cese del alumno que la disfrutaba D. Cesáreo España Carrizo, según Real orden de 14 de Mayo de 1924; y

Resultando que los alumnos en-

ciales de la mencionada Escuela solicitan que sea concedida dicha beca a su compañero del segundo curso D. Antonio Navarro Sala, alumno aventajado, de conducta moral intachable, y que, falto de recursos económicos, lucha con grandes dificultades para seguir la carrera del Magisterio:

Resultando que la aludida instancia fué examinada en sesión del Claustro de Profesores de 11 del actual, acordando por unanimidad informarla favorablemente, con elogio para el interesado:

Resultando que el Director de la Escuela amplía este informe, al dar curso a la petición de los alumnos, confirmando que el propuesto reúne las tres condiciones que exige la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias:

Considerando que los preceptos en esta disposición consignados (o sean: petición de los alumnos, informe del Claustro de Profesores y propuesta de la Dirección de la Escuela) se han cumplido debidamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, para la concesión de esta beca a favor del alumno oficial del segundo curso D. Antonio Navarro Sala, con objeto de que pueda seguir oficialmente los estudios del Magisterio en dicho Centro.

2.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, a partir del día 12 del actual, en que fué propuesto por el Claustro, hasta 30 de Junio próximo en que termina el curso académico, y desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre del corriente año, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que, al cursar la primera nómina de haberes, justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla tercera de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las cuarta y quinta; y

4.º Que quede sometido dicho alumno al régimen de esta clase de

gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo, y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

#### Núm. 831.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento de D. Fernando Muñoz Romero, que venía siendo su titular; y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 832.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gómez de Baquero, Académico y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, por renuncia admitida de dicho cargo a don José Martínez Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 833.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de mapas murales de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con excepción de los mapas de España, que han de ser objeto de otra adquisición especial, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la Ley de Contabilidad, y que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición del material pedagógico antes indicado y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en la cual expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar del en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo (en el Almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajo), los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.º También acompañarán a la instancia un resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.º Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de la Dirección general o hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más

próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Canarias o Baleares no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 834.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión interina de la Cátedra de "Dermatología y Sifiliografía, con su clínica", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Berbiela y Jordana, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor interino encargado del desempeño de la expresada Cátedra, a D. Francisco Lana y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad, que tiene publicados trabajos especiales sobre la materia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 835.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el período de un año como mínimo y diez como máximo, a D. Antonio Sacristán y Colás, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 836.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros al sueldo de 8.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que terminaron los ejercicios, con la puntuación total que merecieron:

Número 1.—D. José María Fuertes Boyra, 394 puntos.

2.—D. Antonio Manzano Jiménez, 319 ídem.

3.—D. Laureano Llorach Sabaté, 318 ídem.

4.—D. Emilio González García, 310 ídem.

5.—D. Adolfo Rivera de la Coma, 283 ídem.

6.—D. Julio González Santos, 266 ídem.

7.—D. Francisco Raposo González, 265 ídem.

8.—D. Frutos González Ocenda, 264 ídem.

9.—D. Juan Surós Cento, 261 ídem.

10.—D. Teodoro García Alonso, 239 ídem.

11.—D. Sotero Cayo Santiago de la Fuente Alonso, 234 ídem.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo y

los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo del presente año, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorga a los Maestros antes citados, por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 8.000 pesetas con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con fecha posterior a la expresada de 1.º de Julio del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: Resultando que es insuficiente el número de tres Ingenieros subalternos adjudicado a la plantilla de la quinta División Hidrológico-forestal (Sevilla) para la buena marcha del servicio que ha de desempeñar:

Resultando que los actuales trabajos del Distrito forestal de Segovia no exigen los cinco Ingenieros subalternos a él adscritos:

Considerando que el artículo 22 del vigente presupuesto (Real decreto-ley) autoriza a este Ministerio a variar la distribución del personal facultativo cuando las necesidades del servicio lo exijan, y haciendo uso de esta autorización.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla del Distrito forestal de Segovia quede constituida por un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos y seis Ayudantes, y la de la quinta División Hidrográfico-forestal (Sevilla) quede constituida por un Inge-

niero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos y cuatro Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio fecha 11 del corriente mes, del Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de España en Berlín, en el que manifiesta haber sido invitado para asistir a la Exposición de Agricultura de Leipzig, que tendrá lugar del 5 al 10 de Junio próximo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al mencionado Ingeniero, D. Carlos Casado de la Fuente, para asistir a dicha Exposición, en representación de este Ministerio, siéndole de abono las dietas y viáticos reglamentarios que devengue en el cumplimiento de esta misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Cooperativa de Casas baratas "Colonia de Empleados", domiciliada en Sevilla, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 50 casas de su propiedad, sitas en la capital nombrada, lugar denominado "Tiro de Línea", a espaldas de la fábrica del gas:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 21 de Febrero de 1925, calificándola de "cooperativa" a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 1.º de Diciembre de 1925 y la calificación

condicional se concedió en 2 de Enero de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.315.847,58 pesetas:

Resultando que los terrenos del proyecto están urbanizados por completo:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele el préstamo del Estado, amortizable en treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega a cuenta, al 3 por 100 de interés anual y por un importe igual al 55 por 100 de los terrenos urbanizados y al 70 por 100 del importe de las construcciones:

Considerando que la entrega de los beneficios ha de ajustarse a los preceptos reglamentarios:

Considerando que es procedente fijar en dos años y medio, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Colonia de Empleados", domiciliada en Sevilla, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, por la construcción de 50 casas baratas en Sevilla, lugar denominado "Tiro de Línea", a espaldas de la Fábrica del gas; cuyo préstamo asciende, en junto, para las 50 casas y su terreno urbanizado a 916.594,80 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del total capital apreciado, cuya prima importa, en total, pesetas 263.169,52 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Sevilla, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones por manzanas completas en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real de-

creto de 30 de Octubre de 1925, precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses o verifique la Sociedad interesada, en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Sevilla.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Octubre de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "Colonia de Empleados" una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 50 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 10 de Octubre de

1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Sevilla como lugar para el otorgamiento autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

40. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por el Presidente de la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", en justificación de la prórroga solicitada en 10 de Abril último para el otorgamiento de la escritura a favor del Estado en garantía del préstamo y la prima concedidos por Real orden de 7 de Diciembre de 1927, inserta en la GACETA DE MADRID del

13 de Enero del corriente año, concesión que se refiere a un grupo de 65 casas, sito en Valencia partida de San Miguel de Soternes, lindando con la vía férrea de Liria a Aragón;

Resultando que la justificación expresada se presentó en la Delegación regional de este Ministerio en Valencia en tiempo oportuno:

Resultando que los documentos presentados son:

a) El número 85 del *Boletín Oficial de la provincia de Valencia*, correspondiente al 9 de Abril último en el que se inserta una relación de los terrenos, cuya necesidad de ocupación solicita la Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia a Aragón, entre los que figuran los de la Sociedad peticionaria.

b) Un certificado del Administrador de la Sociedad ferroviaria nombrada, acreditativo de que solicitó la necesidad de ocupación de dichos inmuebles.

c) Otro certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valencia, que prueba que el Ayuntamiento suspendió la concesión de la licencia para edificar en las tantas veces aludidos terrenos:

Considerando que la documentación presentada acredita suficientemente la existencia de un expediente de expropiación forzosa, lo que impide presentar los documentos para la escritura con el Estado:

Considerando que el plazo solicitado de seis meses más, es prudencial a los fines perseguidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", domiciliada en Valencia, una prórroga de seis meses, que se contará desde el 14 de Abril próximo pasado y que finalizará, por consiguiente, el 14 de Octubre venidero, para que presente los documentos expresados en el apartado 10 de la Real orden de concesión de beneficios de 7 de Diciembre de 1927, publicada en la GACETA DE MADRID del 13 de Enero último, en la inteligencia de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 7 de Septiembre de 1927, esta prórroga sólo puede concederse una vez, y que si transcurre sin haberse presentado los documentos, se tendrá a la Cooperativa por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, y se archivará el expediente sin ulterior recurso

y sin más trámite que una diligencia expresiva de la causa del desistimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la construcción del Comité paritario local de Linares (Jaén) del grupo 25 "Comercio en general" del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local del "Comercio en general" de Linares, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Gregorio Garzón García.

Vicepresidente primero, D. Carlos Poveda Castroverda.

Vocales patronos efectivos: D. José Moya Rivas, D. Manuel Pedregosa Cano, D. Alfonso Argila Planas, don D. José Moreno Robles y D. Antonio Córdoba Navarro.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Vidaurreta Andrés, D. Juan Garrido Nevado, D. Pascual García Avilés, D. Francisco Más Selva y D. Antonio Orta Andrés.

Vocales obreros efectivos: D. José Cherrero Pérez, D. Francisco Arroyo Gutiérrez, D. José Cerro Montero, D. Francisco Urbita Garrdoi y D. Juan Hurtado Jurado.

Vocales obreros suplentes: D. Jacinto Martínez Ortega, D. Julio Flores Placetti, D. Tomás Millán Becerra, D. Antonio Maldonado Ogalla y D. Manuel Pedregosa Grao.

Secretario, D. Luis Yanguas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario local de Linares (Jaén); del grupo 25 del "Comercio de la alimentación"; del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local del "Comercio de la alimentación", de Linares, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano de la Paz.

Vicepresidente primero, D. Angel Martínez.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Suárez Luque, D. Juan Carrillo García, D. Francisco Cozar López, D. Pedro Pérez Romero y D. Manuel Felipe Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Acuña Negrete, D. Juan López Moya, D. Joaquín Mármol Martínez, D. Pedro Pérez Morilla, y D. Antonio Caruel Aguilera.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Valls Milla, D. Cayetano Gómez Trujillo, D. León Bueno Ordóñez, don José Sánchez Rivas y D. Rafael García Vega.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Delgado Molina, D. José Latorre García, D. Angel Marín García, D. Benito Martínez Arroyo y D. Angel Presa Pérez.

Secretario, D. Luis Yanguas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 594.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último, para la constitución en Sagunto del Comité paritario local de "Metalurgia, Siderurgia y Derivados" del grupo 4.º, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Sagunto de "Metalurgia, Siderurgia y Derivados" quede

constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Francisco Agramunt y López Cuevas.

Vicepresidente primero, D. Andrés Maldonado Gijón.

Vocales patronos efectivos: Don Juan Galarza y Ferrer, D. Antonio Aznar Candela, D. Juan Roig Soriano, D. José Company Arbat y don Antonio de Aranzadi e Irujo.

Vocales patronos suplentes: Don Ramón de Berrondo de Arana, don Francisco de Herrero de Egaña, don Eliseo de Belzunce, D. Angel Santafé y D. Celso Montes Fraile.

Vocales obreros efectivos: Don Crescencio Soriano Martínez, don Francisco Andrés García, D. Lucio Ramos Pangua, D. Antonio Giménez Pérez y D. Antonio González Pérez.

Vocales obreros suplentes: Don Agustín Blanch Puchalt, D. Juan Tudón Badía, D. Vicente Coscolla Baixauli D. Tomás Carmona Francisco y D. José María Beltrán Ferrer.

Secretario, D. Rafael García Segarra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 595.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Valencia del grupo 26 "Banca" del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Banca", de Valencia, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Puigdollers Oliver.

Vicepresidente primero, D. José María Ibarra Folgado.

Vocales patronos efectivos: Don José Escuder Alcaide, D. Cándido Suárez Martín, D. Nicolás González Jaray, D. Matías López Her-

nández, D. José Dolz Alberti, don Juan Avinet Gimeno y D. Juan Beltrán Pina.

Vocales patronos suplentes: Don Emilio Solaz Descalzo, D. Antonio Cardona Ubeda, D. Ramón Romero Gil, D. Virgilio Blázquez Ortega, D. José Navarro Ibarra, D. Vicente Lario Almagro y D. Atanagildo Avellán Cantos.

Vocales obreros efectivos: Don Antonio Martínez Castilla, D. Enrique Espinós Pérez D. Emilio Daroca Esplugues, D. José María Gómez Ibáñez, D. Francisco Sierra Formosa D. Miguel Torres Martínez y D. Vicente Alfonso Andréu.

Vocales obreros suplentes: Don Antonio Fraga Ripollés, D. Luis Guillén Guardiola, D. Ramón Valls Ayuso, D. Juan Fresquet Monfort, D. Estanislao Villanova Lozano, D. José Gálvez Ibor y D. José Monsalve Gómez.

Secretario, D. Fernando Cuesta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 596.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Valencia, de "Comercio en general", del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Comercio en general", de Valencia, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan A. Bernabé Herrero.

Vicepresidente primero: D. Vicente Chavás Bodehores.

Vocales patronos efectivos: D. Arturo Villena Descalzo, D. Manuel Martínez Gómez, D. Pedro Puigcerver Monserrat, D. Santiago Algarra Moreno, D. Vicente Tamarit Molina, don Andrés Molina Hernández y D. Alfredo Tejedor Lecha.

Vocales patronos suplentes: don Filiberto Crespo Mompé, D. Federico Ripoll Baños, D. José Malonda Boi-

guez, D. Vicente Juan Senabre, don José Bernardo Cañizares, D. Antonio Costa Aix y D. José Gisbert Serra.

Vocales obreros efectivos: Doña Felisa Serrano Pastor, doña Raquel Tomás Frau, D. Francisco Gómez Reig, D. Vicente Ramiro Martínez, D. Manuel Oltra Escrivá, D. Vicente López Costa y D. Efraim Iñiguez Sáez.

Vocales obreros suplentes: Doña Trinidad Bellbe Albert, doña Dolores Rodríguez Mulero, D. Cesáreo Pérez Martínez, D. Filiberto Cabrái Ballester, D. Joaquín Nebot Gual, D. Faustino Marín Escuder y D. Alberto Ten Badía.

Secretario: D. José Pérez San Joaquín.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que, durante el plazo de veinte días naturales, puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

S. A. Cementos Portland Zaragoza, de Zaragoza.—Ampliación de su fábrica con dos hornos rotativos con su maquinaria correspondiente, para aumentar su capacidad productora en 60.000 toneladas y traslado de sus instalaciones de Quinto a Zaragoza.

D. Arturo Díaz Tejeiro, de Santander.—Instalación de una fábrica de cerámica para obtener productos sanitarios en loza fina.

D. José Valero Pastor, de Valencia. Ampliación, modificación y sustitución del sistema de cocción que emplea en su fábrica de teja y ladrillo de Camino de Picasent (Valencia).

Doña Senén Moreno Salvador, viuda de M. Fernández, de Matillas (Guadalajara). Instalación de una fábrica de ladrillo hueco, rasilla y teja.

D. Juan Sanjaume Maimi, de San Felitú de Guixols (Gerona).—Traslado, a su nueva fábrica en construcción, de los elementos con que viene ejerciendo la industria corcho taponera e instalación de las siguientes máquinas modernas: cuatro de hacer cónicos, movidas a motor; una de hacer lana de corcho; una de rebanar; una sierra cinta; tres máquinas de cuadrar y cuatro para hacer cilindros.

Alberdi Elcoro y Compañía, S. L., de Elbar (Guipúzcoa).—Instalación de los elementos necesarios para la fabricación total de revólvers y pistolas automáticas, sin más elementos mecánicos que los que actualmente dispone para la preparación de las piezas que ahora fabrica.

D. José Puig Oliva, de Barcelona.—Instalación de un taller para la fabricación de aparatos de hierro, cobre y latón destinados a usos de laboratorios científicos, químicos e industriales.

La Metalúrgica, S. A., de Málaga.—Autorización para montar en sus talleres un puente de grúa, procedente de la Sociedad Altos Hornos de Andalucía.

Compañía de Radiadores, de Madrid.—Instalación, en el término de Villaverde (Madrid), de una fábrica de radiadores, calderas y sus accesorios, con destino a la calefacción central.

D. Rafael Montilla y Benítez, de Jaén.—Traslado desde Granada a Jaén, de la maquinaria y demás utensilios necesarios para la fabricación de carbón conglomerado que funcionaba y nombre de otro industrial e instalación de un túnel más de una capacidad de 150 a 200 kilogramos, accionado por un motor eléctrico de dos caballos.

D. Manuel Urquizar Aranda, de Granada.—Autorización para instalar la fabricación y venta al detall de aglomerados de carbón por medio de bombas movidas por motor eléctrico.

Doña Carmen Uribe y Castilla, de Cazola (Jaén).—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo en la finca de su propiedad "La Almedina", para extraer 5.000 kilogramos de orujo al día.

Perfumerías Finas, S. A., de Rentería (Guipúzcoa).—Ampliación de su industria instalando una máquina frigorífica para helar el alcohol; una máquina de coser para hacer cajas de cartón ondulado; una "pelotuse" para hacer barras de jabón perfumado en sustitución de la que tiene; una máquina para secar los frascos y una máquina para llenar automáticamente sobres de polvos perfumados.

S. A. Cros, de Barcelona.—Autorización para montar en sus fábricas de El Grao, de Valencia, y de Málaga, las instalaciones necesarias para la producción de sulfato de hierro.

S. A. Cros, de Barcelona.—Autorización para montar en su fábrica de El Grao, de Valencia, una instalación para producir ácido clorhídrico.

Sociedad Electroquímica de Flix, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de productos químicos de Flix

(Tarragona) de la fabricación de tricloretileno.

D. Agustín Alamar Ruiz, de Alfafar (Valencia).—Instalación de una caldera para la fabricación de jabón con una capacidad de 3.000 kilogramos, a fin de ampliar su fabricación actual.

D. Carlos Vilela Vázquez, de Hornachuelos (Córdoba).—Instalación de un molino harinero movido por electricidad, compuesto de un juego de piedras, ceñedor, limpiadora y demás accesorios necesarios, con una capacidad de 1.300 kilogramos de molturación en diez horas.

D. Andrés Bernabé Garrote, de Abellón (Zamora).—Instalación de los elementos indispensables para la limpieza y cernido de las harinas.

D. Modesto Bergas Pérez, de Jaráiz de la Vera (Cáceres).—Instalación en su fábrica de harinas de un rociador automático, un compresor de cuatro cilindros de 500 por 220 milímetros, un triturador de cuatro cilindros de 500 por 220 milímetros (este último para sustituir otro de 600 por 220 milímetros); un cernedor plano denominado planchister de ocho canales, una cepilladora de salvados, un aspirador y un recolector de polvos, sin aumentar la producción actual, que es de 5.000 kilogramos de trigo cada veinticuatro horas.

D. José Cobo Rodríguez, de Alcalá la Real (Jaén).—Instalación en su molino harinero de un compresor.

D. Victoriano Burgaleta Bigné, de Madrid.—Autorización para pener en marcha un molino harinero de su propiedad, movido por motor, con dos muelas, en Torreblanca (Castellón).

D. Víctor Egea Caballero, de Herrera del Duque (Badajoz).—Instalación en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) de una fábrica de harinas por el sistema mixto de piedras y cilindros con una capacidad de molturación de 1.000 kilogramos de trigo, y una pareja de piedras destinadas a moler granos para piensos.

D. Salvador Pastor Torra, de Adzaneta (Valencia).—Instalación de un molino o fábrica de harinas y sémolas de arroz en Algemesi (Valencia).

La Sociedad de Molinos Harineros y Alumbrado Eléctrico, de Híjar (Teruel).—Transformación de sus dos molinos harineros en una sola fábrica por cilindros con capacidad de 10.000 kilogramos cada veinticuatro horas, siendo la capacidad efectiva actual de 11.000 kilogramos.

D. Blas Pérez Andújar, de Albacete.—Instalación de un molino harinero de su propiedad sito en Pozo Lorrente (Albacete).

Yutera Española, S. A., de Valencia. Traslado a su fábrica de Foyés (Valencia) de 120 telares mecánicos para yute adquiridos a D. Manuel Aranda, de Valencia, que los tenía instalados en el harrio de Patraix.

D. Arturo Matas, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de tejidos elásticos y de novedad, compuesta de cuatro bancadas de 10 cabezas, 20 telares, 10 máquinas canilleras, dos urdidores, dos máquinas de devanar y una máquina de aprestar.

D. José Guimón Serrallonga, de Bañolas (Gerona).—Sustitución en su



fábrica de tejidos de yute de una máquina canillera de anticuado funcionamiento por otra nueva de la más perfecta construcción inglesa, de dos lados y 42 púas por lado, e instalación de una máquina de retorcer a dos y tres cabos la hilaza del yute de 30 husos.

D. Arturo Schilling, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de géneros de punto con dos telares circulares, marca Fouquet y Franz A. G., de 22 pulgadas de anchura, útil para la fabricación de tejido de punto de seda y lana.

D. Jorge Marré y Mallol, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina Cotton-Hilscher para fabricación de piernas de seda natural y artificial.

Cooperación Fabril, S. A., de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y seda de cuatro telares circulares de una sola frontura de 360 milímetros, cinco igual de 30 milímetros, seis telares tricotosas circulares de 370 milímetros, cinco igual de 100 milímetros, uno Raschel frontura dos metros largo 18 agujas pulgada, 10 tricotosas varios números, seis máquinas de coser Overlock o Merrow y cuatro bobinadoras con un total de 80 púas.

La Sociedad Cooperativa Azucarera de Adra, de Madrid.—Instalación de una fábrica para la obtención de alcohol, aprovechando las melazas y residuos de la fabricación de azúcar de caña y remolacha que tiene establecida en Adra (Almería).

D. Esteban Pujol Boixader, de Sabadell (Barcelona).—Autorización para poner en funcionamiento 700 husos para su industria de hilados de lana, adquiridos a D. José Terradas, y 600 husos de su propiedad que tenía parados.

Corbera y Espinal, S. A., de Barcelona.—Instalación en Sabadell (Barcelona) de una fábrica de tejidos de lana con 10 nuevos telares mecánicos.

D. Heliodoro Valero, de Alicante.—Instalación en su fábrica de medias y calcetines de seis máquinas Standard "Corona" de tres y media pulgadas cada una y un telar para puños para la confección de gomas elásticas, medias y calcetines de lana, seda e hilo.

D. José Valls, de Barcelona.—Traslado de su fábrica de géneros de punto de seda e hilo de Calella (Barcelona) a Barcelona.

D. Juan Deniel Masferrer, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de tres telares mecánicos nuevos en sustitución de otros tres antiguos que ha dado de baja, y poner de nuevo en marcha tres más de los que tenía dados de baja.

Muller y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos impermeables de una máquina engomadora.

D. Julio Urpí Planas, de Barcelona.—Autorización para poner en funcionamiento 40 telares adquiridos a la Sociedad Obiols y Urpí, S. en C., en

disolución, dedicando 25 para tejidos de algodón, 10 para seda y cinco para lana.

D. Juan Balanzó Pons, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cinco telares circulares, cuatro marca Terrot y una Fouquet para artículos de lana, estambre y seda de novedad y fantasía.

D. Juan Ridaura Requesens, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de Sans (Barcelona) de cuatro telares modernos, modelo S. W. N., para la fabricación de tejidos de seda.

D. Salustiano Lanzas Carpio, de Bedmar (Jaén).—Instalación de una fábrica de harinas de capacidad productora menor de 1.000 kilogramos diarios.

D. Hldefonso Vargas Caballero, de Bedmar (Jaén).—Instalación de una fábrica de cachos de fibra de coco.

D. José Domínguez, de Barcelona.—Instalación de un telar para tejidos de yute.

D. Miguel Gallart y Stecmaier, de Lloret de Mar (Gerona).—Sustitución en su fábrica de géneros de punto de seda y sedalina de la máquina recla que actualmente emplea por dos máquinas Cotton gge. 33 de 12 fronturas cada una para la fabricación, una de ellas para talones, y la otra para punteras de calcetín.

D. Martín Comas Nicolau, de Barcelona.—Traslado desde Barcelona a Olot (Gerona) de tres telares, dos circulares y uno rectilíneo, de agujas cruzadas para tejer géneros de punto de varias clases.

D. José Bracons, de Sabadell (Barcelona).—Instalación de seis telares en su fábrica de tejidos de lana para caballero.

Pages y Pages, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de aprestos y acabados de artículos de seda y de seda y algodón de una máquina para aprestar y acabar dichos artículos de moderna construcción.

D. Jaime Dorca Plademunt, de Barcelona.—Ampliación en su industria de fabricación de toquillas, chales, bufandas, echarpes y confecciones en general de seda, algodón y lana, sita en Barcelona, Rambla del Prat, número 27, con las siguientes máquinas: dos máquinas para hacer ojales marca "Grandiosa"; tres máquinas para encantar marca "Adler", una máquina para perchar y una máquina auxiliar para coser "Owerlok", marca U. R. M. S.

Sociedad Estebanell y Pahisa, S. A., de Barcelona.—Traslado a su fábrica de Gentellas de 62 telares con sus accesorios que hasta ahora habían funcionado en Barcelona y que han sido recientemente adquiridos por dicha Sociedad.

D. Vicente Francés, de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, sita en la misma población, de cuatro telares de cajones de un metro de ancho de fabricación nacional.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José del Portillo y del Portillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almansa a inscribir varias escrituras, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escrituras de 12 de Diciembre, 1.º de Junio y 31 de Julio de 1916, los herederos de don Manuel y de D. José Crespo Marcos nombraron amigables componedores a D. Alejandro Bataller y a D. Julio Ros, y a D. Amadeo Martí como dirimente, para liquidar y partir el caudal de la Sociedad que formaron los expresados D. Manuel y D. José Crespo; y cumpliendo su cometido, dictaron su laudo-sentencia ante el Notario de Onteniente D. Federico Gomis el 29 de Agosto del mismo año 1916, y en virtud de los instrumentos públicos referentes a la expresada Sociedad y del testamento de D. Manuel Crespo otorgado en 27 de Mayo de 1913, adjudicaron a la viuda de éste, doña Regina Momparler Margarit y a sus hijos y herederos D. Manuel, Doña María, don Antonio y D. José Crespo Momparler, "en pleno dominio y proindivisamente, en la proporción que en derecho pueda corresponderles por los conceptos o carácter que ostenten", varias fincas, entre ellas una denominada La Cava, partido de la Perdiz, término de Montealegre, de 25 hectáreas, 21 áreas, lindante, por el Este, con la mojonera de Yecla, y por el Sur, Poniente y Norte, con lomas:

Resultando que por escritura otorgada en 6 de Noviembre de 1923 ante el Notario de Onteniente D. Juan Gil, D. Manuel Crespo Momparler hizo, en pago de deudas, cesión a su madre doña Regina Momparler de la expresada parte indivisa a él perteneciente en los bienes inmuebles de la herencia de su padre D. Manuel Crespo Marcos:

Resultando que mediante escritura que autorizó el Notario de Yecla don José Martínez en 27 de Noviembre de 1924, doña Regina Momparler y sus hijos doña María, D. Antonio y don José Crespo Momparler, mayores de edad los dos primeros y menor el último, emancipado y autorizado por su madre, vendieron a D. José del Portillo y del Portillo, juntamente con otras, la finca denominada La Cava, del término de Montealegre, consignándose por los vendedores en la misma escritura que la mitad de esa finca y de las otras enajenadas correspondía a doña Regina Momparler en concepto de gananciales, y la otra mitad, subdividida en cuatro partes, a sus tres hijos los comparecientes doña María, D. Antonio y D. José y a su otro hijo D. Manuel, que la había cedido a su madre en la citada escritura; correspondiendo además sobre esta última mitad a la doña Regina la cuota viudal usufructuaria:

Resultando que el Procurador don

José María Perreguer, en nombre de los herederos de D. Manuel Crespo, presentó escritura en el Juzgado de primera instancia de Onteniente, promoviendo diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio de amigables componedores, y el referido Juzgado, por auto de 28 de Marzo de 1917, decretó la ejecución del laudo-sentencia dictado el 29 de Agosto de 1916, ordenando se pusiere inmediatamente en posesión de la finca denominada La Colorada, sita en el término de Yecla, a los herederos de referencia, cuya diligencia había de practicarse en el modo y formas prevenidos en el artículo 2.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, e inscribirse en el Registro de la Propiedad de Yecla a nombre de dichos herederos los inmuebles que en tal concepto se les adjudicó, a cuyo efecto se libraria el correspondiente testimonio y el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Yecla con los insertos necesarios, para que a su vez expidiera mandamiento al Registrador de la propiedad de aquel partido:

Resultando que la sentencia de los amigables componedores y las dos escrituras reseñadas en los anteriores Resultandos fueron presentadas en el Registro de la Propiedad de Yecla para la inscripción de las fincas sitas en el término de esa ciudad, las cuales fueran inscritas; pero presentadas por D. José del Portillo en el Registro de Almansa para la inscripción de la finca La Cava, del término de Montealegre, fué suspendida por los siguientes defectos consignados por el Registrador en las correspondientes notas de fecha, las tres, de 16 de Septiembre de 1916: la sentencia-laudo de los amigables componedores, por no acompañarse el testamento, partida de defunción y certificado del Registro de Actos de última voluntad relativos a Don José Crespo Marcos, ni las cartas de pago justificativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la disolución de la Sociedad, y por no expresarse la participación que pertenece a cada interesado en las fincas que proindivisamente se adjudican a doña Regina Momparler, D. Antonio, D. José, D. Manuel y doña María Crespo y Momparler; "la escritura de cesión de 6 de Noviembre de 1923", por falta de previa inscripción a favor del transferente; por no describirse la finca cuya inscripción se solicita, y por no expresarse la participación proindivisa que se transmite; "y la escritura de 27 de Noviembre de 1924" por falta de previa inscripción a favor de los transferentes:

Resultando que el mismo D. José del Portillo intentó presentar los mencionados títulos en el Registro de Almansa, acompañados de varios documentos para subsanar algunos de los defectos señalados por el Registrador en las precitadas notas de calificación, y de una instancia y de una solicitud; y habiéndose negado aquél a consignar estas últimas en el libro diario, para lo cual fué notarialmente requerido el señor del Portillo, entabló un recurso de queja, que fué desestimado por el Juez de primera instancia, por la Presidencia y por esta Dirección general,

si bien expresando esta última en el Considerando de su resolución que las mencionadas instancias "debieron haber sido relacionadas brevemente, o por lo menos enumeradas en el asiento de presentación":

Resultando que de nuevo el 19 de Mayo último presentó D. José del Portillo en el Registro de Almansa los repetidos títulos, y el Registrador suspendió las inscripciones por medio de las siguientes notas: *En la sentencia de los amigables componedores*. "Suspendida nuevamente la inscripción del precedente documento en cuanto a la finca adjudicada con el número 4 a los herederos de D. Manuel Crespo Marcos, única de que se solicita la inscripción, por observarse los defectos siguientes: primero, no estar legalizadas las copias de la escritura cuya inscripción se solicita y la del testamento de D. Manuel Crespo Marcos; segundo, no acompañarse las cartas de pago justificativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la disolución de la Sociedad; y tercero, no expresarse la participación que pertenece a cada interesado en la finca que proindivisamente se adjudica a doña Regina Momparler Margarit y D. Antonio, D. José, D. Manuel y doña María Crespo Momparler." *En la escritura de cesión de 6 de Noviembre de 1923*. "Suspendida la inscripción del precedente documento en cuanto a una finca denominada La Cava, sita en la partida de la Perdiz, del término de Montealegre, única de que se solicita la inscripción por observarse los defectos siguientes: primero, falta de previa inscripción a favor del transferente; segundo, no describirse en la escritura la finca cuya inscripción se solicita; y tercero, no expresarse la participación proindivisa que se transmite." *Y en la escritura de compra-venta de 27 de Noviembre de 1924*. "Suspendida nuevamente la inscripción de este documento en cuanto a la finca comprendida en el mismo, radicante en la demarcación de este Registro, por el mismo defecto que se consigna en la nota anterior, que es falta de previa inscripción a favor de los transferentes":

Resultando que D. José del Portillo y del Portillo interpuso recurso gubernativo contra las calificaciones referidas por los siguientes fundamentos: que para inscribir el laudo las instancias facilitan el camino, y no inscribiéndolo resulta evidente que tampoco sería posible registrar la cesión y la venta-permuta a causa de la falta de previa inscripción, dada la dependencia y relación de éstos con aquél; que en este extremo conviene tener presente la resolución de 3 de Noviembre de 1887; que en la que se refiere al extremo del pago del impuesto de derechos reales, es necesario tener en cuenta las resoluciones de 14 de Marzo de 1910 y 28 de Agosto de 1913; que el Registrador ha quebrantado el artículo 132 del Reglamento hipotecario; que la finalidad de la legalización es asegurarse de la autenticidad del documento inscribible y es claro que esa autenticidad la adquirió el laudo cuando se inscribió en 22 de Septiembre de 1917 a

tenor de lo que previene la resolución de 15 de Octubre de 1871; y en consecuencia alega también la de 22 de Junio de 1922:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su calificación: que la legalización del laudo y del testamento de D. Manuel Crespo Marcos, es necesario con arreglo al artículo 30 de la ley Notarial y 340 de su Reglamento, por estar autorizados por Notarios del distrito de Valencia, no obstante estar aprobado el laudo judicialmente, porque no son documentos judiciales, y los autos judiciales de aprobación y de ejecución del laudo no han sido objeto de calificación en el sentido de atribuirles defecto alguno; que es necesario acompañar las cartas justificativas de pagos del impuesto de derechos reales, porque el artículo 248 de la ley y 139 del Reglamento, obligan al Registrador a archivarlos en el Registro, preceptuando lo mismo el 139 del Reglamento de ese impuesto, y el 225 de éste impone al Registrador una multa si deja de presentarlos a los Agentes de la Administración; que la expresión de la participación que pertenece a cada interesado en la finca indivisa es necesaria conforme a lo que establecen los artículos 9.º, número 2.º, 21 y 30 de la ley Hipotecaria, 70 de su Reglamento y las Resoluciones de 29 de Octubre de 1906, 21 de Mayo de 1910, 8 de Julio de 1914 y 11 de Mayo de 1917, no habiendo quedado subsanado ese defecto ni por la escritura de compra-venta y permuta ni por la instancia del Sr. Del Portillo; que no está determinada ni puede el Registrador fijar la participación de la viuda por su cuota viudal; que no procede tampoco la inscripción del derecho hereditario a favor de la viuda y herederos de D. Manuel Crespo porque hay que liquidar la sociedad conyugal y la finca en cuestión aparece inscrita a favor del causante a título oneroso, y porque para inscribir el derecho hereditario es preciso determinar la participación de cada heredero, según el artículo 74 del Reglamento y Resolución de 11 de Mayo de 1917; que tampoco es procedente inscribir a nombre de don Manuel Crespo Marcos las fincas adjudicadas a su viuda y herederos en la escritura del laudo, porque no se adjudican al socio fallecido sino a aquéllos, y a nombre de los mismos tiene que practicarse la inscripción cuando proceda; que la escritura de finiquito de cuentas y cesión de 6 de Noviembre de 1923 no puede inscribirse mientras no se halle inscrita la del laudo; que esta escritura adolece también del defecto de no describirse la finca objeto del recurso, descripción necesaria con arreglo al artículo 21 de la ley Hipotecaria y Resolución de 9 de Diciembre de 1911; que no se expresan la porción proindivisa que se transmite, y que, suspendida la inscripción del laudo y escritura de cesión, no es posible inscribir la de compra-venta y permuta mientras aquellos títulos no sean inscritos conforme al artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que pedido informe por

el Presidente de la Audiencia al Notario autorizante de la escritura del laudo, éste manifestó en el mismo: que el derecho hereditario es inscribible siempre que no implique adjudicación especial de bienes para cada uno de los interesados en la herencia, como asimismo es transmisible e inscribible la participación ideal que a cada heredero pueda corresponder en la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Hipotecaria, 71 de su Reglamento y en la doctrina de las Resoluciones de 21 de Febrero de 1898 y 16 de Diciembre de 1906:

Resultando que habiéndose también pedido informe al Notario autorizante de la escritura de venta y permuta de 27 de Noviembre de 1924 por la Presidencia, aquél lo emitió en los siguientes términos: que si bien el laudo adjudica las fincas en proindivisión a los herederos en la proporción que les pueda corresponder, tal indeterminación pesapareció en la escritura por él autorizada, pues en ella se consigna con claridad las participaciones que a los otorgantes correspondían en los bienes, y que la falta de previa inscripción no influye en el presente caso, puesto que en la escritura se consignó que estaba inscrita a nombre del causante de los transferentes, sucesores por derecho propio y con arreglo al testamento de D. Manuel Crespo Marcos:

Resultando que asimismo se pidió informe por el Presidente al Notario autorizante de la escritura de 6 de Noviembre de 1923, quien en su informe expuso: que se trata de un caso concreto de aplicación, por lo que a los efectos hipotecarios se refiere, del párrafo 2.º del artículo 21 de la ley Hipotecaria; que en virtud de la escritura de cesión, completada por la de división de herencia, pueden inscribirse los bienes a favor de la cesionaria; que la no inscripción a favor del cedente no es defecto de la escritura; podrá ser un obstáculo del Registro, pero en nada afecta a la validez del contrato y que tampoco le afecta el no expresarse la participación proindivisa que se transmite, pues en la escritura de división de herencia hay elementos bastantes para poder determinarla:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribibles y ordenó la inscripción en el Registro de Almansa de la sentencia dictada por los amigables componedores, ante Notario, el 29 de Agosto de 1916; la cesión de bienes otorgada el 6 de Noviembre de 1923 y la de compra-venta de 27 de Noviembre de 1924, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente y los Notarios autorizantes de las referidas escrituras en sus informes, agregando: que la actuación de los amigables componedores constituyen un verdadero juicio, regulado por la ley de Enjuiciamiento civil, y a su resolución, llamada laudo, le atribuye la expresada ley el carácter judicial de sentencia, y si bien ha de dictarse ante Notario, su intervención tiene por objeto único avalorar con la fe pública el fallo que aquéllos

dictan lo mismo que los Secretarios en las resoluciones de otros juicios, pero sin que esa intervención notarial prive a la sentencia de su índole judicial y la constituya en una escritura pública, comprendida en los artículos 30 de la ley del Notariado y 340 de su Reglamento; que aun en el supuesto de que se la considere como una escritura y por tanto sujeta a la necesidad de legalización, esta consideración no debe extenderse ni al laudo ni al testamento de D. Manuel Crespo, porque la finalidad de la legalización no es otra que dar garantías de autenticidad y la de los expresados documentos está suficientemente avalorada por el Registrador de Yecla al inscribir las otras fincas y por el Juzgado de primera instancia de Onteniente al aprobar y ordenar la ejecución de la sentencia o laudo: que no es obstáculo para la inscripción el que en la escritura no fijen los otorgantes la cuantía de la cuota viudal, pues ésta puede determinarla el Registrador haciendo aplicación del artículo 834 del Código civil y por medio de una simple operación aritmética; que tampoco puede obstar a la inscripción el no haberse practicado antes la liquidación de la sociedad conyugal de doña Regina Momparler y su esposo D. Manuel Crespo, pues la escritura de 27 de Noviembre de 1924 la dan todos los interesados por practicada al convenir y afirmar bajo la fe notarial la porción de parte proporcional que a la viuda y a los hijos de aquél corresponde, y enajenar conjuntamente cada uno su respectiva porción a D. José del Portillo; y que al ceder D. Manuel Crespo Momparler por la escritura de 6 de Noviembre de 1923 a su madre doña Regina su participación indivisa en los inmuebles que le fueron adjudicados y habiéndose extinguido su derecho a tales participaciones la concurrencia de aquél en la escritura de compra-venta-permuta de 27 de Noviembre de 1924, era legalmente innecesaria puesto que ningún derecho podía ostentar en ella:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por las siguientes razones: que la legalización de los documentos otorgados por Notarios se refiere a la legalidad de las formas extrínsecas, siendo las copias de dichos documentos las que deben legalizarse, y en la copia de la escritura de laudo de 29 de Agosto de 1916 no consta intervención alguna de la autoridad judicial, y no está legalizada, por lo que no ofrece la garantía de autenticidad, ni puede tampoco saberse si esa copia es la que tuvo a la vista el Juzgado para aprobar el laudo dictado en la escritura; que lo expuesto es de aplicación también al testamento otorgado por D. Manuel Crespo, y a mayor abundamiento dicho testamento no es el laudo o sentencia, sino un documento distinto de él; que el artículo 248 de la ley Hipotecaria obliga a los interesados a presentar en el Registro las cartas de pago del impuesto de derechos reales, y esa

presentación lógicamente se deduce ha de ser con dichos documentos para extender el asiento de presentación, que es la entrada de los títulos en el Registro; y la conservación de dichas cartas de pago, sean falsas o verdaderas, libra al Registrador de responsabilidad y no así la nota extendida al pie del documento; que además, para librarse el Registrador de la multa que le impone el artículo 225 del Reglamento del impuesto, ha de exigir su presentación, y el momento para exigirla es al presentar los documentos a inscripción; que el Registrador no declara derechos, que califica la legalidad de los comprendidos en los títulos cuya inscripción se solicita, y por tanto no puede por sí determinar la cuantía de la cuota legal usufructuaria del cónyuge viudo; y, por último, que no procede la inscripción del derecho hereditario mientras no se liquide la sociedad conyugal del cónyuge muerto, si las fincas aparecen inscritas a su nombre por título lucrativo siendo casado:

Vistos los artículos 9.º, 21 y 245 de la ley Hipotecaria, 70 del Reglamento para su ejecución, 30 de la ley Orgánica del Notariado, 340 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 14 de Marzo y 8 de Julio de 1910, 28 de Agosto de 1913, 8 de Julio de 1914, 11 de Mayo de 1917 y 22 de Febrero de 1922:

Considerando, en cuanto al primer defecto puesto a la escritura de laudo arbitral, que el razonamiento con que el Registrador de la propiedad trata de enervar las declaraciones hechas por el Presidente de la Audiencia, o sea que en la copia de la escritura de 29 de Agosto de 1916 no consta intervención alguna de la autoridad judicial, no puede ser tenido en cuenta: 1.º Porque el documento en cuestión unido al expediente lleva cosido un pliego suscrito por el Secretario judicial de Onteniente, don José Ballester, con el sello de la Secretaría y el visto bueno del Juez de primera instancia. 2.º Porque este pliego contiene el testimonio de una adición acordada en diligencias sobre ejecución de sentencia pronunciada por amigables componedores "y para dejarlo incorporado al final" del repetido documento y, en fin, porque tanto en la copia del laudo como en el pliego adherido figura la nota de presentación en el Registro de Yecla, lo cual prueba que desde el año 1917 el pliego venía referido a la misma copia y no a otra:

Considerando que no sólo se acompañaba a los documentos cuya inscripción se solicita por los recurrentes las cartas de pago del lote correspondiente a D. Manuel Crespo Marcos, y que por fallecimiento de éste pasa a sus hijos, según expresa el Liquidador de Yecla en la nota correlativa puesta en un folio de la escritura del laudo, sino que en el mismo folio aparecen las notas de liquidación provisional por el concepto de sociedad y definitiva, previa comprobación de valores del Liquidador de Onteniente, por cuyo motivo y de conformidad con las Resoluciones de esta Dirección de 14 de Marzo y 8 de Julio de 1910,

ha de ser desestimado el defecto segundo de la repetida escritura de laudo:

Considerando que, si bien la adjudicación hecha en 29 de Agosto de 1916 por los amigables componedores a doña Regina Momparler Margarit y a sus hijos y herederos D. Manuel, doña María, D. Antonio y don José Crespo Momparler, "en pleno dominio y en la proporción que en derecho pueda corresponderles, por los conceptos o carácter que ostenten", no atribuye específicamente a cada uno una cuota determinada sobre los bienes relictos por su causante D. Manuel Crespo Marcos, indica con bastante precisión que la totalidad de las fincas descritas forma parte del caudal que entre ellos ha de ser dividido, de suerte que, en cuanto se justifique la existencia de una declaración particional, queda completado el cuadro de los requisitos exigidos por la ley para que los bienes pasen desde el *de jure* a su viuda y herederos:

Considerando que la cesión hecha por D. Manuel Crespo Momparler a su madre doña Regina, referida a la parte indivisa perteneciente al mismo en los bienes inmuebles de la herencia de su padre, según aparece en la escritura de 29 de Agosto de 1916 equivale, cualesquiera que sean por otra parte sus innegables deficiencias, a una autorización para dividirlos con los demás interesados y formalizar las operaciones necesarias para su inscripción, puesto que se ha hecho de un modo abstracto y sin ninguna clase de reservas, y se fundaba en un laudo arbitral que había adjudicado todos los bienes que integraban la sociedad universal de bienes y ganancias formada por los hermanos Crespo Marcos:

Considerando que una vez concentradas las facultades de enajenar los bienes relictos por D. Manuel Crespo Marcos, en su viuda doña Regina Momparler y en los hijos de ambos doña María, D. Antonio y D. José, pudieron todos hacer la división de las fincas poseídas *pro indiviso*, y así lo practicaron, aunque en forma que no heredita la pericia del fedatario, toda vez que se inserta la declaración al reseñar el título y se alude a la cuota vital usufructuaria de doña Regina, sin precisar su extensión, y al fijar la proporción en que reciben el precio los interesados, se distinguen las partes que a dicha señora corresponden por su cuota en pleno dominio y por su cuota usufructuaria,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y lo demás resuelto.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1924:

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

1.—Oviedo (por defunción de don Antonio de la Iglesia Varo, ocurrida el día 21 de Abril de 1928); distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

2.—Zamora (por defunción de don Joaquín Martínez Iglesias, ocurrida el 26 de Abril de 1928); distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

3.—Cangas de Narcea (por defunción de D. Rafael Rodríguez González, ocurrida en 26 de Abril de 1928); distrito de Infesto, Colegio de Oviedo.

4.—Infesto (por traslación de don Ramón Fernández Prieta, ocurrida en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1928); distrito de Infesto, Colegio de Oviedo.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

5.—Badalona (por defunción de don José Cisquer Foraster, ocurrida en 13 de Mayo de 1928); distrito de Barcelona, Colegio del mismo nombre.

6.—Estella (por traslación de don Juan Sánchez Fernández, ocurrida en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1928); distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

7.—Marbella (por traslación de don Joaquín de la Peña Sáez, ocurrida en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1928); distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

8.—Campo de Criptana (por traslación de D. Enrique García-Duarte González, ocurrida en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1928); distrito de Alcázar de San Juan, Colegio de Albacete.

#### NOTARIAS DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

9.—Tabernes de Valldigna; distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

10.—Benicarló; distrito de Vinaroz, Colegio de Valencia.

11.—Cazorla; distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

12.—Palafrugell; distrito de La Bisbal, Colegio de Barcelona.

13.—Corcubión; distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

14.—Espluga de Francolí; distrito de Montblanc, Colegio de Barcelona.

15.—Lerma; distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

16.—Villar del Arzobispo; distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

17.—Lucena del Cid; distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

18.—Colmenar; distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

19.—Fuentelapeña; distrito de Fuentesauco, Colegio de Valladolid.

20.—Sedano; distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

21.—Sasamón; distrito de Castrogeriz, Colegio de Burgos; y

22.—Liria; distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia (ocurridas estas 14 vacantes por traslación de los que las ocupaban, en virtud de Reales órdenes de 30 de Mayo de 1928).

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado y expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

*Nota.*—Las Notarías de Villarreal (ocurrida por fallecimiento de don Juan Bautista Nogués Sales, ocurrida el día 21 de Abril de 1928) ha correspondido al turno cuarto o de oposición, y dentro de éste al de oposición directa, y la de Monóvar (por traslación de D. José María Faura Ubach, en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1928) ha correspondido al turno cuarto o de oposición, y dentro de ésta al de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Barruecopardo, La Seca y Esterri de Aneó han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla B) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

### SECCIÓN DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente Coronel.....	D. Eloy Hervás Martínez.....	120,00	12.771
Capitán .....	Manuel Fernández Ruiz.....	80,00	
Músico segundo.....	Abelardo Pérez Monfurió.....	80,00	
Idem .....	Francisco Bada Mediavilla.....	60,00	
Primer Teniente.....	Francisco Cobos Granado.....	106,00	
Segundo Teniente.....	Ramón Pérez Seoane.....	240,00	
Idem .....	Mariano Valero Rillo.....	60,00	
Idem .....	Manuel García Antón.....	60,00	
Idem .....	Juan Mereno Cabrera.....	140,00	
Idem .....	José Arenas Parreño.....	180,00	
Idem .....	José Torrente López.....	120,00	
Idem .....	José Díaz Balmori.....	427,00	
Primer Teniente.....	José Ruiz Moreno.....	328,00	
Segundo Teniente.....	Felipe Sánchez Ruiz.....	180,00	
Idem .....	Francisco Igualada González.....	180,00	
Idem .....	Antonio Fernández Abril.....	180,00	

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por el segundo Teniente que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Juan Murillo Pavón.....	400,00	13.045

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los individuos que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Andrés Pana Oliva.....	110,00	12.518
Idem	Alonso Calvo Vera.....	91,00	
Idem	Alejandro González Bravo.....	133,00	
Idem	Alfonso Martínez Gómez.....	133,00	
Idem	Anastasio Mateo Antón.....	112,00	
Idem	Antonio Báez Reile.....	100,00	
Idem	Antonio Rodríguez Jerónimo.....	16,00	
Idem	Antonio Estucho Agut.....	81,00	
Idem	Antonio García Real.....	32,75	
Idem	Antonio Pina Pérez.....	72,00	
Idem	Antonio Pérez Failica.....	119,00	
Idem	Antonio Orto Romero.....	73,00	
Idem	Antonio López Vivanco.....	73,70	
Idem	Antonio Bermejo Muñoz.....	99,50	
Idem	Antonio Rodríguez González.....	106,00	
Idem	Antonio Mendoza Uceda.....	109,50	
Idem	Antonio Alabarse Soto.....	110,50	
Idem	Antonio Fernández Muñoz.....	91,00	
Idem	Antonio Ortega Ortiz.....	102,00	
Idem	Antonio Ruiz Serrano.....	114,50	
Idem	Antonio López Almirón.....	124,50	
Idem	Antonio Torres Navarro.....	80,00	
Idem	Antonio Arcos Sánchez.....	62,00	
Idem	Antonio Rocha Arteaga.....	77,00	
Idem	Celedonio Bordallo Aguilar.....	60,00	
Sargento	Felipe Ortega Molina.....	293,00	
Idem	Francisco Guerrero Alvarez.....	309,00	
Cabo	Felipe Sánchez Muñoz.....	108,00	
Corneta	Francisco García Fernández.....	133,00	
Soldado	Francisco Heredia Fernández.....	91,75	
Idem	Francisco Gómez Morales.....	72,00	
Idem	Francisco de Casas Romero.....	87,00	
Idem	Francisco Dámaso Ortega.....	71,00	
Idem	Francisco Ramírez García.....	87,75	
Idem	Francisco González Gómez.....	94,00	
Idem	Francisco Romero Ruiz.....	82,00	
Sargento	Gaspar Martínez Camarero.....	133,00	
Soldado	Francisco López López.....	48,00	

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano

RELACION de los resguardos nominativos por créditos de Ultramar que han sido extraviados y que por acuerdo de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, fecha 5 de Noviembre de 1923, se publican a continuación, a fin de que si en alguna oficina o interesado se hallase alguno de los indicados resguardos, sea presentado en esta Sección-Negociado de Ajustes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Número de la relación.	Número del crédito.	Número del resguardo.	CUERPO LIQUIDADOR	NOMBRE	IMPORTE — Pesetas.
12.882	491	248.594	Regimiento de Infantería de Guadalajara. núm. 20 . . . . .	Francisco Sánchez González. . .	35,00

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. José María Ibáñez Peragón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Ramírez Ferrera, Oficial de tercera clase, con destino en la Administración Depositaria de Hacienda de Arrecife, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Jacinta Sánchez González, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Gil Alvarez, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el

caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios	Poblaciones.
26.792	100.000 Coronil, Coronil, Coronil, Coronil, Coronil, Coronil.
18.495	60.000 Almería, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Valencia.
37.249	20.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
18.094	10.000 Lérida, Orense, Jerez de la Frontera, Málaga, Granada, Cazorla de la Sierra.
12.258	1.500 Sevilla, Barcelona, Madrid, Torrente, Fuengirola, Valencia.
18.750	1.500 Madrid, Madrid, Barcelona, Madrid, Almería, San Fernando.
32.827	1.500 Sevilla, Madrid, Barcelona, Granada, Madrid, Sanlúcar la Mayor.
34.206	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
17.027	1.500 Carrión de los Condes, Logroño, Villanueva y Geltrú, Madrid, Vitoria, Montilla.
32.219	1.500 Madrid, Barcelona, Linares, Sevilla, Barriuelo de Santullán, Bilbao.
8.639	1.500 Ciudad Real, Calahorra, Jerez de la Frontera, Andújar, Sevilla, Bilbao.
2.075	1.500 Bilbao, Madrid, Barcelona, Andújar, Sevilla, Medina del Campo.
14.881	1.500 Sevilla, Madrid, San Feliú de Llobregat, Barcelona, Madrid, Madrid.
29.013	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, La Carolina, Palma de Mallorca, Bilbao.

Núms. Pesetas.	Poblaciones.
2.944	1.500 Jaén San Feliú de Llobregat, Jaén, Zaragoza, Santander, Sevilla.
34.199	1.500 San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat.
10.603	1.500 Cieza, Madrid, Barcelona, Avilés, Madrid, Madrid.
36.425	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
1.901	1.500 La Unión, Madrid, Madrid, Novelda, Sevilla, Bilbao.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia del Val Terrón, Luisa González Guillén, Dolores Jiménez Pérez, Dolores Domínguez Aguado y Felisa Camaño Gómez Vallejo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1928**

*Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.394 de 400.....	557.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 756 ídem ídem para los del premio tercero .....	1.512
<b>1.710</b>	<b>912.912</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se afectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.  
El Director general, Arturo Forcat.

## DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS  
(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

### Número 111.

I.—Peticionario: Don Antonio Goicoechea, como Consejero Delegado de la Sociedad Española de Óxidos y Pinturas, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de óxidos de hierro.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 2.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción de la petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), D. Víctor Galbán Fernández, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Herrera abonará mensualmente, 75,40 pesetas.

El ídem de El Rubio, ídem ídem., 10,69.

El ídem de La Roda de Andalucía, 213,91 pesetas.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía deberá recaudar de los anteriores las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la jubilación que le corresponde.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación incoado

por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) a su Secretario, D. Juan Antonio Pinedo Porras, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Cobisa deberá abonar mensualmente 134,60 pesetas.

El ídem de Burguillos, ídem ídem 36,50 pesetas.

El ídem de Consuegra, ídem ídem 153,90 pesetas.

El Ayuntamiento de Consuegra tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les corresponden, y abonará íntegramente al jubilado el importe de la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.